A

l leer una [providencia oficial del FRC](https://www.frc.org.uk/getattachment/06d1b6cb-ce5b-4ec2-b230-03856494ab31/Final-Settlement-Decision-Notice_Delotte.pdf), autoridad del Reino Unido, observamos la siguiente frase: “(…) *xxx are liable for the acts and omissions of their employees and partners within the scope of relevant audit engagements. Consequently, the conduct of the audit team described in this Final Settlement Decision Notice is to be treated as the conduct of xxx*”. Este es un principio general, mundialmente aceptado, según el cual, cuando se contrata una persona jurídica ella responde por las acciones de las personas que encargue para desarrollar sus compromisos, pues es a través de éstas que aquella actúa. Aquí en Colombia se están demorando mucho las distintas autoridades para dar aplicación a este principio. También leímos: “*So far as Mr aaa is concerned, as Group engagement partner he was required to take responsibility for the overall quality of the audit engagements, and their performance in compliance with professional standards and applicable legal and regulatory requirements1. Where Mr aaa has, through his own actions and omissions, personally contributed to the breaches of Relevant Requirements, this is made clear*.” El jefe, líder, director, coordinador, principal, revisor fiscal (mal llamado así en Colombia) obviamente también resulta responsable por el incumplimiento de sus propias obligaciones. Cada uno, hasta el menor de los auxiliares, responde por sus propios actos. No es que la firma o el líder respondan por los demás, sino por lo que ellos mismos hacen o dejan de hacer. Durante mucho tiempo se explicaba que las personas jurídicas eran personas ficticias, particular naturaleza que hace difícil entender como concurren las responsabilidades de las personas morales y las físicas. En Colombia, como en otros países, en el derecho penal la doctrina avanza muy lentamente en materia de la responsabilidad de las personas jurídicas, aunque en todos lados se admite su responsabilidad contravencional. Ingenioso y muy usado recurso el que sostiene que los principios del derecho penal no operan de igual forma en el contravencional, olvidando que ambos son punitivos. En todo caso ya se admite la responsabilidad de la administrada como consecuencia de los actos de sus administradores. El punto fundamental es que todos somos responsables por lo que hacemos. Nos cuesta mucho aceptar esto. A veces pensamos que no somos responsables porque no fuimos los que tomamos las decisiones ni las ejecutamos. Pero somos responsables por omisión por no expresar nuestra oposición. En ocasiones nuestra responsabilidad es el resultado de aceptar las circunstancias. Por ejemplo un gerente de auditoría es obligado y el acepta hacerse cargo de un gran número de clientes, de manera que la calidad del trabajo se reduce porque cada vez tiene menor capacidad de cubrimiento. Muchos socios, mejor dicho, dueños de empresas de contadores, creen y defienden que los trabajos han estado bien hechos si han obtenido rentabilidad. Obviamente esta transformación es falsa. Más bien la calidad se disminuye para mantener la rentabilidad. Es honesto no hacerse cargo de lo que no se piensa hacer con la mayor calidad, y es deshonesto encargarse de mucho y hacer poco, como sucede en la revisoría fiscal.

*Hernando Bermúdez Gómez*